



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: Expediente N.º MS-E-5574-2025, caratulado *"S/CONTRATACION DE SERVICIO MEDICO PARA LA GUARDIA DE EMERGENCIAS EN EL CENTRO MODULAR SANITARIO TOLHUIN"*.

Ushuaia,



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MS-E-5574-2025, caratulado *“S/CONTRATACION DE SERVICIO MEDICO PARA LA GUARDIA DE EMERGENCIAS EN EL CENTRO MODULAR SANITARIO TOLHUIN”*. y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que durante el análisis inicial —para el cual fue necesario solicitar una prórroga de plazos, concedida mediante Disposición Secretaría Contable TCP N.º 32/2025 (orden 108)— se identificaron observaciones sustanciales y requerimientos, los cuales fueron expuestos en el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PRE-89-2025 (orden 110), verificándose dos (2) observaciones sustanciales, dos (2) requerimientos.

Que atento a su tenor, a continuación, se procede a transcribir las observaciones realizadas: **Observación Sustancial N.º 1:** *“**Incumplimiento del Decreto Provincial N.º 674/2011 - Anexo I, Artículo 34, Punto 58 y Resolución OPC N.º 18/2021 – Anexo I, Artículo 29º: dado que no se ha justificado la no inconveniencia del precio de la única oferta presentada, de acuerdo con lo exigido por la normativa.***

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Ello adquiere mayor relevancia, a la luz de los informes emitidos por el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia (orden 77 y 91), quien advierte la falta de especificación de los detalles de los servicios a prestar para emitir un pronunciamiento fundado. A orden 77 aporta valores de referencia del mercado, los cuales son refutados por la Secretaría de Salud (orden 79) la cual solicitó expresamente no considerarlos como referencia, sin ofrecer ni incorporar fuentes o valores de referencia alternativos que sustentaran su solicitud.

No obstante lo sugerido por la Secretaría de Salud, el Inf-DGAJS-MS-1371-2025 (orden 82) presenta un análisis de razonabilidad de montos, tomando como base los valores expuestos a orden 77, cuyas conclusiones se arriban sin agregar información sobre los costos adicionales que conlleva la prestación del servicio.”;
Observación Sustancial N.º 2: “*Ley Provincial N.º 1015 art. 14 y Resolución M.S. N.º 817/2025, ya que por el monto involucrado debió llevarse adelante una Licitación Pública, teniendo en cuenta el tipo de servicio a prestar, que implica prever con anticipación a fin de evitar procedimientos de excepción o abreviados.*

Teniendo en cuenta que la Nota Fundada (orden 2) se suscribe el 20/01/2025 y el acto administrativo que aprueba el procedimiento y adjudica (orden 105) se suscribe el 02/10/2025, se desvirtúa la invocación de la urgencia y se presume que el servicio se estaría prestando de hecho. Esta presunción se fundamenta en las manifestaciones del proveedor (orden 37), la ejecución presupuestaria detectada, en conjunto a la falta de respuesta formal al requerimiento N.º III formulado en el INF-AI-MS-1981-2025 (orden 59), que solicitaba esclarecer este punto.”.

Que posteriormente, regresan las actuaciones con descargos presentados incorporados a orden 112, para el incumplimiento sustancial N.º 1 suscripto por



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Secretario de Salud, Dr. Germán O. THOMPSON y a orden 114, para el incumplimiento sustancial N.º 2 suscripto por la Directora de Contrataciones Lic. Stella Maris LATORRE.

Que, así las cosas, se emitió el Informe Contable INF-TCP-SC-329-2025, exponiendo como conclusión en el apartado 5. Conclusión: *“(...) En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se exponen las dos observaciones sustanciales junto con los descargos y análisis correspondiente, se concluye que la documentación y argumentos aportados no resultan suficientes a los efectos de reparar los desvíos normativos identificados en el Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-89-2025, por lo que se **sugiere mantener las mismas.***

Respecto de los Requerimientos N.º 1 y N.º 2, se hace saber que fueron considerados en el análisis de los descargos por su estrecha vinculación con los apartamientos normativos verificados. No obstante, su contenido no aporta elementos que modifiquen las conclusiones alcanzadas. (...).”

Que a su turno, esta instancia de control mediante Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-320-2025, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este tribunal: *“(...) habiéndose agregado a orden 115 el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-329-2025 suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA en el marco del **Control Preventivo**, a los fines de que se expida en forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.(...)”*.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-157-2025, suscripto por la Dra. María Fernanda LUJÁN, concluyendo lo siguiente: *“(...) Como*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

corolario de lo expuesto en los apartados anteriores y de compartirse el criterio aquí vertido, entiendo propicio mantener la Observación Sustancial N° 01 y 02 atento al carácter que revisten y la insuficiencia de los descargos formulados. (...)”.

Que, a orden 119, obra el pase a la Secretaría Contable por el Secretario de Coordinación Legal Dr. Gustavo MIRABELLI, compartiendo los términos del informe como sus voces jurídicas.

Que a su turno esta Secretaría Contable, emitió la Nota Externa NOTA-EXT-SC-106-2025 (orden 120), mediante la cual se solicitó al Ministerio de Salud la presentación de nuevos descargos y la documentación respaldatoria correspondiente.

Que posteriormente, se recibieron los nuevos descargos a través del INFORME DGAJ-MS N.º S/N /2025 (orden 121), suscripto por el Director General de Asuntos Jurídicos en Salud, Ab. Ulises M.I. CANIZA, la Jefa de Departamento de redeterminación de precio dependiente de la Dirección de Contrataciones M.S. Lic. en Adm. de Empresas Marina JEREZ y el Agente de la Dirección de Contrataciones Lic. en Gestión de Capital Humano Mariano VOLPE. Dicho informe responde a los hallazgos expuestos en el Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-89-2025 (orden 110).

Que seguidamente, mediante Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-341-2025, se giran nuevamente las actuaciones a los Auditores Fiscales de la Delegación del Poder Ejecutivo, a fin de que tomen conocimiento de la nueva documentación e informen a esta Secretaría Contable, si la misma resulta suficiente para levantar las observaciones sustanciales realizadas oportunamente por vuestra instancia en Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-89-2025.



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Que el profesional interviniente emite Informe Contable N.º INF-TCP-SC-371-2025, se concluye, luego de una extensa y clara argumentación, que la documentación y pruebas aportados no resultan suficientes a los efectos de reparar los desvíos normativos identificados en el Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-89-2025, por lo que se **sugiere mantener las Observación Sustancial N.º 1 y N.º 2**. Indicando, además: “*Asimismo, se sugiere recomendar, para futuras actuaciones que el Ministerio de Salud tenga en consideración los siguientes aspectos:*

- *Formular las bases de la contratación con un mayor nivel de detalle de los servicios a contratar, así como sus modalidades operativas y mayor apertura de ítems en el formulario de cotización, a fin de facilitar la confrontación con precios de referencia desagregados. Esta medida propenderá a garantizar una mayor transparencia en el proceso de contratación y eficiencia en el control de los procesos de contratación pública.*
- *Adoptar mecanismos de planificación y previsión que permitan atender de manera oportuna este tipo de necesidades estructurales, evitando recurrir a procedimientos de excepción y garantizando el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, concurrencia y transparencia que rigen la contratación pública.*
- *Extremar los recaudos de acreditar mediante informes técnicos los argumentos, cálculos y fuentes utilizadas para concluir que una oferta no resulta inconveniente para el Estado, procurando que dicha justificación sea incorporada en el momento oportuno del trámite. De*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

esta forma se evitarán instancias sucesivas de revisión y requerimientos complementarios ante el órgano de control”.

Que, así las cosas, se remiten nuevamente las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal N.º INF-SL-173-2025, destacándose de su análisis lo siguiente: “(...) *La urgencia, como concepto jurídico indeterminado, puede derivar tanto de eventos excepcionales como de circunstancias objetivas y continuas que, por su gravedad, que justifiquen la utilización de algunos de los procedimientos previstos en el artículo 18 de la Ley provincial N.º 1015 sin comprometer la prestación de servicios esenciales.*

En este caso, la ausencia de cobertura médica continua, la distancia a los hospitales regionales, las condiciones climáticas adversas, y la creciente demanda poblacional, configuran un escenario en el que la interrupción del servicio de guardia médica podría afectar directamente la vida y salud de las personas y configurar una falta de servicio al que está obligado el Estado, con ello habría elementos suficientes para justificar la situación de urgencia invocada por el Ministerio de Salud.

En tanto que la urgencia se presenta como una condición persistente y técnicamente insalvable por otras vías, resulta que el carácter estructural del problema no desvirtúa la justificación actual.

Esta interpretación, sustentada en los nuevos antecedentes obrantes en el expediente, permite reformular la posición jurídica inicial y recomendar la subsanación de la observación, en virtud de una mejor acreditación técnica y jurídica de la urgencia alegada”. Y concluyendo lo siguiente: “En virtud del análisis precedente, esta Secretaría Legal concluye que respecto de la Observación



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Sustancial N.º 1, corresponde que la Secretaría Contable determine si el nuevo informe técnico-económico satisface los requerimientos formulados, permitiendo levantar la observación en caso de acreditarse la razonabilidad del precio ofertado.

En cuanto a la Observación Sustancial N.º 2, se recomienda levantar la observación, en virtud de la acreditación suficiente de la urgencia sostenida como condición habilitante del procedimiento excepcional previsto en el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N.º 1015”.

Que posteriormente se recepciona por cuerda separada la Nota-DGAJS-MS-1114-2025, agregada a orden 128, adjuntando Informe Complementario suscripto por el Lic. Mariano Luis VOLPE, quien brinda un detalle pormenorizado de la rotación de las guardias y de la cantidad de profesionales que estarán a disposición del servicio, lo que asegura que la ciudad de Tolhuin contará con los servicios contratados y que el precio convenido cubre los honorarios de 3 médicos por día, más traslados, alojamiento y viáticos, por lo que sumado a los cálculos y presupuestos aportados en el descargo anterior, se considera que se encontraría en esta instancia demostrada la razonabilidad del precio a abonar por el servicio.

Que atento a los antes expuesto, si bien esta instancia de control comparte en términos generales, el análisis y las conclusiones preliminares arribadas por el auditor fiscal interviniente, en esta secretaría considera que la observación sustancial N.º 1, en atención a la nuevas aclaraciones y documentación aportada, en esta instancia reviste el carácter de formal, dado que extemporáneamente se aportó la documentación respaldatoria correspondiente.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que es opinión de quien suscribe, dar carácter de formal a la observación sustancial N.º 1 y levantar la observación sustancial N.º 2, del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-89-2025 (Control Preventivo), en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO CONTABLE A/C

DE LA SECRETARIA CONTABLE

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar en esta instancia, el carácter de OBSERVACIÓN FORMAL a la observación sustancial plasmada en el punto N.º 1 del Título IV- OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-89-2025 por los motivos expuestos en los considerandos, dándole tratamiento en el marco del Control Posterior.

ARTÍCULO 2º.- Levantar la observación sustancial plasmadas en el punto N.º 2, del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-89-2025 (Control Preventivo), atento a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de esta Tribunal, expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar para futuras actuaciones que el Ministerio de Salud tenga en consideración los siguientes aspectos:

- *Formular las bases de la contratación con un mayor nivel de detalle de los servicios a contratar, así como sus modalidades operativas y mayor apertura de ítems en el formulario de cotización, a fin de facilitar la*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

confrontación con precios de referencia desagregados. Esta medida propenderá a garantizar una mayor transparencia en el proceso de contratación y eficiencia en el control de los procesos de contratación pública.

- *Adoptar mecanismos de planificación y previsión que permitan atender de manera oportuna este tipo de necesidades estructurales, evitando recurrir a procedimientos de excepción y garantizando el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, concurrencia y transparencia que rigen la contratación pública.*
- *Extremar los recaudos de acreditar mediante informes técnicos los argumentos, cálculos y fuentes utilizadas para concluir que una oferta no resulta inconveniente para el Estado, procurando que dicha justificación sea incorporada en el momento oportuno del trámite. De esta forma se evitarán instancias sucesivas de revisión y requerimientos complementarios ante el órgano de control”.*

ARTÍCULO 4°.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 5°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

ARTÍCULO 7º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 36/2025

